ACTA DE ADJUDICACIÓN Y DECLARATORIA DESIERTA

Por la cual se selecciona un oferente por parte del Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha E.S.E., dentro de la invitación pública de negociación conjunta No. 002 de 2013cuyo objeto es la **"SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y DISPENSACIÓN DE LOS INSUMOS MEDICO QUIRÚRGICOS, MEDICAMENTOS AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS POS Y NO POS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS USUARIOS DE LOS HOSPITALES RAFAEL URIBE I NIVEL ESE Y E.S.E HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA I NIVEL.**", y se declara desierto el proceso en lo que tiene que ver con el Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E.

LOS GERENTES DE LOS HOSPITALES RAFAEL URIBE URIBE I NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y LA ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA I NIVEL

En ejercicio de sus atribuciones legales derivadas del acuerdo 17 de 1997 expedido por el Concejo de Bogotá, y la ordenanza 20 de 1996 expedida por la Asamblea de Cundinamarca, los Hospitales Rafael Uribe Uribe E.S.E y Hospital Mario Gaitán Yanguas I Nivel E.S.E de Soacha Cundinamarca en concordancia con los manuales internos de contratación (Acuerdo 003 de 2010 expedido por la Junta Directiva) y (Acuerdo 015 de 2012expedido por la Junta Directiva) respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que mediante publicación en la página WEB el día veintiocho (28) de mayo de 2013, se dio apertura a los términos de referencia de la convocatoria pública de negociación conjunta No 002/2013para contratar el **"SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y DISPENSACIÓN DE LOS INSUMOS MEDICO QUIRÚRGICOS, MEDICAMENTOS AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS POS Y NO POS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS USUARIOS DE LOS HOSPITALES RAFAEL URIBE I NIVEL ESE Y E.S.E HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA I NIVEL."**

Que dando cumplimiento al cronograma establecido en los términos de referencia el día once (11) de junio de 2013, se dio recepción a las propuestas en la calle 13 No. 10-48 Soacha Cundinamarca, radicadas en la oficina de correspondencia en horario de (8:00 am a 2:00 pm) y se realizó el cierre del proceso y apertura de las propuestas a las (2:15 pm).

Que para la apertura del correspondiente proceso se presentaron las firmas DISCOLMEDICA LTDA, SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. y FARMARED S.A.S. en la que se dejó constancia mediante acta, con cada uno de los que en ella participaron.

Que el proceso de evaluación "Jurídica, Financiera, Técnica, de Experiencia y económica", de conformidad con el cronograma del proceso y sus adendas, se realizó entre el 14 y el 21 de junio de 2013.

Que realizadas las evaluaciones correspondientes el dia veintiuno (21) de junio de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en los terminos de referencia se dio publicacion de los resultados de las evaluaciones quedando establecidas de la siguiente manera.

DESCRIPCION	FARMARED SAS		SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA SA		DISCOLMEDICA LIMITADA	
EVALUACION JURIDICA	CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE	
EVALUACION FINANCIERA	CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE	
EVALUACION TECNICA	HRUU	HMGY	HRUU	HMGY	HRUU	HMGY
	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
PUNTAJE EVALUACION TECNICA	NO SE EVALUA	NO SE EVALUA	260	NO SE EVALUA	NO SE EVALUA	300
EXPERIENCIA	NO SE EVALUA		200 PUNTOS	NO SE EVALUA	NO SE EVALUA	200 PUNTOS
EVALUACION ECONOMICA	HRUU	HMGY	HRUU	HMGY	HRUU	HMGY
	NO SE EVALUA	NO SE EVALUA	400 PUNTOS	NO SE EVALUA	NO SE EVALUA	400 PUNTOS
RESULTADO	HRUU	HMGY	HRUU	HMGY	HRUU	HMGY
	0	0	860	0	0	900

Que frente a la publicación de resultados de las evaluaciones, se presentaron observaciones por parte de la firma FARMARED S.A.S. a las cuales una vez estudiadas por parte de las ESE, se dio respuesta en los siguientes términos:

"Frente a los cuestionamientos planteados en los oficios de la referencia, es conveniente precisar en primer lugar que de conformidad con las disposiciones de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el Derecho Privado, por lo que no les son aplicables las normas del Estatuto General de Contratación Púbica (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007) y consecuencialmente tampoco sus decretos reglamentarios (Decreto 734 de 2012), por lo que los procesos contractuales que desarrollan estas Empresas, se rigen por las reglas estipuladas en sus reglamentos internos de contratación y en lo no previsto en ellos, por el derecho civil y comercial en materia de contratos.

No obstante lo anterior, es claro para las Empresas Sociales del Estado Mario Gaitán Yanguas y Rafael Uribe Uribe, que en los procesos contractuales que estas desarrollen en su calidad de entidades públicas, deben observar los principios generales de la Administración Pública previstos en el artículo 209 Constitucional, el cual prevé "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.", en virtud de los cuales consideramos pertinente entrar a revisar las decisiones hasta ahora adoptadas en desarrollo de la convocatoria de negociación conjunta 02 de 2013, con fundamento en las observaciones por usted formuladas en su calidad de proponente, así:

En cuanto al cuestionamiento que se hace respecto a que las Empresas Sociales del Estado fijaron en el cronograma del proceso como fecha para publicar adendas el 5 de junio, por lo que a su juicio, las modificaciones o ajustes que se han hecho al cronograma con posterioridad a esa fecha no son pertinentes, es necesario aclarar que la fecha del 5 de junio hace referencia a la oportunidad de publicar adendas en el caso que con base en las observaciones que los interesados en el proceso formularan respecto al contenido de los Términos de Referencia publicados por las entidades hubiera lugar a ellas a fin de realizar los ajustes que conforme a las mismas se consideren pertinentes; situación que efectivamente ocurrió, según adenda N. 1. No obstante se precisa

que el cronograma del proceso contempla varias etapas entre las cuales se destaca la de EVALUACION DE LAS OFERTAS, durante la cual de acuerdo con la complejidad del proceso y con la necesidad que se le presente a los evaluadores de pedir aclaraciones a los proponentes en aspectos subsanables, se hace necesario ampliar el respectivo cronograma, potestad que le corresponde a las entidades participantes, lo cual no conlleva desde ningún punto de vista a incumplimiento de las normas del proceso, pues con ello se busca es que la evaluación se haga con información confiable y verificable que garantice una selección objetiva de las mejores ofertas. En consecuencia no compartimos este cuestionamiento.

En lo que tiene que ver con lo dispuesto en la adenda N. 4 publicada el día 21 de junio del año en curso por parte del Hospital Rafael Uribe Uribe, debemos aclarar que con la misma lo que se pretendió fue hacer viable para todos los oferentes la evaluación económica de las propuestas a fin de evitar el fracaso del proceso para esta Empresa Social del Estado, ya que con la estipulación hecha en los términos de referencia que dicha evaluación para este hospital se haría con base en la información contenida en el anexo 10, hace inviable cualquier oferta que se hubiere presentado en lo que tiene que ver con la propuesta económica, debido a la forma como se estructuró el referido anexo por parte de la entidad.

Ahora bien, en virtud de sus observaciones las Empresas Sociales del Estado han estimado pertinente tenerlas en cuenta, por lo que el proceso de evaluación de las ofertas por parte del hospital Rafael Uribe Uribe en lo que tiene que ver con el contenido económico, se realizará conforme a lo previsto inicialmente en los términos de referencia, es decir según la información contenida en el anexo 10.

Respecto al cuestionamiento hecho en su oficio del 24 de junio de 2013, de no haber suministrado la información de las razones por las cuales no fueron habilitados técnicamente algunos proponentes, se precisa que el mismo fue resuelto el día 24 de junio con la publicación en página web que las entidades hicieron de los cuadros de resultados de la evaluación, la cual pudo ser consultada por usted y con base en la que formuló las observaciones planteadas en el oficio radicado No FAR-COM-0000140-13 de junio 25. De igual forma las ESE, publicaron el día 24 de junio, Adenda ampliando el plazo para la presentación de observaciones a las evaluaciones publicadas en aras de dar mayores garantías a los oferentes participantes en el proceso.

Ahora bien dando alcance a las observaciones técnicas manifestadas mediante radicado FARM-COM-0000138-13 de fecha 24 de junio del 2013 nos permitimos aclarar lo siguiente:

Frente a la no entrega del listado de laboratorios propuestos certificados con BPM, sin bien es cierto que estos aparecen relacionados en la oferta económica, el Hospital Rafael Uribe Uribe con el fin de evitar a los oferentes la consecución de los certificados físico de BPM de cada uno de los laboratorios, solicitó una certificación expresa firmada por el representante legal con el listado anexo, con lo cual se busca que cada uno los laboratorios ofertados cumplan con lo establecido en el Decreto 677 de abril 1995 el cual citado textualmente menciona en su "ARTICULO 6o. DE LA LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO. Los establecimientos fabricantes de los productos a objetos del presente Decreto, deberán tener licencia de funcionamiento sanitario expedida por el INVIMA o la autoridad que este haya delegado, para lo cual deberán ceñirse a la buenas prácticas de manufactura, en el caso de los medicamentos, las preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales y los cosméticos, y a las Normas Técnicas de Fabricación para los productos de aseo, higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico, aprobados por el Ministerio de Salud.".

Conforme a lo anterior, revisada su propuesta se evidencia que dentro de la documentación técnica presentada, reposa la carta de certificación de cumplimiento de BPM de cada uno de los laboratorios, lo cual se complementa con la descripción de los mismos al revisar la columna D de los anexos 8 y 9 de la oferta económica, por lo cual el Hospital Rafael Uribe Uribe habilita técnicamente la propuesta presentada por ustedes.

Frente a la solicitud de revisar la documentación del proceso se precisa, que está ya fue revisada por ustedes el día 25 de junio de 2013 en el Hospital Mario Gaitán Yanguas, con el acompañamiento de la química farmacéutica del Hospital, información que como usted mismo afirma en su oficio "es original autentica e idéntica de la documentación que reposa en el Hospital Rafael Uribe Uribe", razón por la cual damos por superada esta solicitud.

Frente a la diferencia en los valores de cotización para los anexos 6 y 9 de medicamentos de LEVOMEPROMAZINA 0.4% SOLUCION ORAL Frasco 20 ml y SOLUCION SALINA BALANCEADA (OFTALMICO) Frasco x 500 ml, por parte de la Empresa DISCOLMEDICA, si bien es cierto es una negociación conjunta de medicamentos también es cierto que existen factores de tipo geográfico y de

transporte de medicamentos que deben ser tenidos en cuenta; adicionalmente los requisitos de talento humano, de gestión y de tipo administrativo son diferentes para los dos Hospitales por lo cual el oferente pudo haber estimado costos superiores para el cumplimiento del contrato con el Hospital Rafael Uribe Uribe en caso de serle adjudicado. Previendo lo anterior, el pliego de condiciones en el numeral 3.10 selección del contratista establece que "Las E.S.E Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha y Rafael Uribe Uribe I Nivel E.S.E, podrán seleccionar el contratista de forma independiente si una vez surtido el trámite de las evaluaciones correspondientes resulta ser la propuesta más favorable para la entidad". No obstante, se informa que con base en este aspecto, aunado al hecho de no haber subsanado dentro del término establecido la documentación solicitada en la etapa de evaluación del proceso la firma DISCOLMEDICA, según informe publicado el día 24 de junio del 2013 (resultado de las evaluaciones), no fue habilitada técnicamente, razón por la cual no fue objeto de evaluación económica por parte del Hospital Rafael Uribe Uribe.

Por su parte el Hospital Mario Gaitan Yanguas aclara que en relación a los ítems del anexo 6 medicamentos que son cuestionados, la empresa FARMARED ni ninguno de los oferentes presento observación alguna hasta antes de la fecha de cierre del proceso, motivo por el cual no se puede alegar que con la publicación del anexo de medicamentos, se estaría induciendo a error a los oferentes participantes del proceso, máxime cuando usted tiene la condición de proveedor de medicamentos del Hospital, lo que le permite conocer y manejar los consumos promedio que a la fecha tenía la entidad, siendo esto a toda luces una ventaja en su condición de oferente.

De cara a las observaciones presentadas, se requirió al oferente Discolmedica para que explicara el porqué del valor dado a los ítems 193. LEVOMEPROMAZINA 0.4% SOLUCION ORAL Frasco 20 ml y 299 SOLUCION SALINA BALANCEADA (OFTALMICO) Frasco x 500 ml, obteniendo como respuesta por parte del representante legal de la empresa:

"Dando respuesta a su solicitud, nos permitimos confirmar la oferta económica presentada para el proceso de referencia, la cual obedece a la autonomía que se tiene para manejar esos criterios económicos, determinado por el gran volumen solicitado en el proceso de invitación.
Así mismo, y en procura de dar cumplimiento a los términos de referencia en lo que respecta al presupuesto oficial, se revisó de forma integral cada uno de los items del anexo; es por esto que en items específicos tales como los relacionados en la observación, se pudo establecer un valor inferior al que comúnmente se tiene en el

mercado, sin que sea esto, bajo ninguna circunstancia, motivo alguno para que en la ejecución contractual la empresa incumpla alguna de las obligaciones o suscite un desequilibrio económico, situación que puede ser validada a través de nuestros certificados de experiencia, de los contratos ejecutados con entidades públicas del sector salud, donde nos hemos destacado siempre por la Calidad, Oportunidad, Buen Servicio y cumplimiento total de los servicios contratados."

Aclaración está que ratifica el valor de los ítems ofertados que fueron motivo de observación, señalando además de esto, que bajo ninguna circunstancia, la oferta presentada sería un motivo para un incumplimiento de la ejecución contractual o para dar lugar a un desequilibrio económico, razón esta suficiente para que se mantengan los resultados publicados el día 21 de junio de 2013.

Verificando la documentación presentada por la firma SYD dentro de la invitación publica 002-2013 el Hospital Rafael Uribe Uribe, evidencio que efectivamente esta firma, al momento de presentar la propuesta para esta invitación no manifestó expresamente mediante carta adjunta, la voluntad de acogerse a la posibilidad de validación de documentación presentada en el proceso anterior, por lo que se acoge la observación realizada por ustedes para lo cual se realizara la corrección de la evaluación técnica de la firma SYD, por lo que esta firma no cumple técnicamente, razón por la cual no será objeto de evaluación económica.

Frente a la no cotización por parte de S Y D del 100% de los productos de los anexos 8, 9 y 10, las casillas vacías del anexo 9 corresponden a medicamentos monopolio del estado los cuales no era obligatoria la cotización tal como se describe al final del cuadro en Excel del mismo anexo: NOTA: AQUELLOS MEDICAMENTOS QUE SON MONOPOLIO DEL ESTADO NO REQUIEREN SER COTIZADOS Y TAMPOCO SERAN TENIDOS EN CUENTA DENTRO DE LA EVALUACION ECONOMICA, SE INCLUYEN DENTRO DEL PRESENTE ANEXO CON EL FIN DE QUE LOS OFERENTES CONOZCAN CUALES SON LOS QUE LAS INSTITUCIONES MANEJAN. Verificando el anexo 8 este no presenta casilla vacías según la oferta impresa, al revisar el anexo 10 al proveedor SYD deja productos sin cotizar por lo cual se acepta la observación. No obstante como dicha propuesta no cumple técnicamente, no habrá lugar a evaluación económica de la misma.

Finalmente en cuanto a su solicitud de declaratoria de desierto del proceso, le informamos que tal solicitud será analizada por parte de las dos Empresas Sociales del Estado al momento de decidir el resultado final del proceso, el cual se publicará en la Página Web dentro de la respectiva etapa del proceso (Publicación acta de Selección del contratista), prevista para el día 27 de junio del año en curso."

Que en virtud de lo señalado en el numeral 3.10 de los términos de referencia que determina: *"Las ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha y Rafael Uribe Uribe I nivel ESE, podrán seleccionar el contratista de forma independiente si una vez surtido el trámite de las evaluaciones correspondientes resulta ser la propuesta más favorable para la entidad."*, se realizó la de verificación y calificación de cada una de las propuestas.

Que en observancia de los principios de "buena fe, calidad, celeridad, responsabilidad, publicidad, selección objetiva, transparencia, economía e igualdad" que rigen el presente proceso, las gerencias de los hospitales convocantes, procuraron hasta el final del proceso llegar a la culminación exitosa del mismo, mediante la adjudicación al mejor oferente.

Que no obstante, en el presente proceso y de acuerdo con los términos de referencia una vez realizada la evaluación de las propuestas presentadas y acorde con las observaciones formuladas al informe de evaluación y la respuesta antes citada, se estableció que para el caso del Hospital Mario Gaitán Yanguas, la firma DISCOLMEDICA LTDA., dio cumplimiento a cada uno de los criterios establecidos, por lo que es viable su selección. En lo referente al Hospital Rafael Uribe Uribe, ninguna de las propuestas presentadas, cumplió con el total de los requisitos exigidos en los términos de referencia, por lo que no es viable seleccionar el oferente.

Que en mérito de lo expuesto, los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado,

RESUELVEN

1. Adjudicar a la firma DISCOLMEDICA LTDA, el proceso de negociación conjunta No 002 de 2013 por la E.S.E HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA, por haber cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en los términos de referencia, de conformidad con la recomendación hecha por el Comité Interno de Contratación del Hospital.

2. Declarar desierto el proceso para el HOSPITAL RAFAEL URIBE I NIVEL ESE., en razón que ninguno de los oferentes dio cumplimiento a la totalidad de requisitos exigidos en los términos de referencia, de acuerdo con las evaluaciones hechas por el grupo evaluador conformado para el efecto.

Comuníquese la presente decisión, a través de la página web de las ESE Convocantes, acompañada del consolidado final de resultados.

LUZ HELENA HERNANDEZ PALACIOS
GERENTE
E.S.E HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA I NIVEL

HECTOR JAVIER QUIÑONES ALBARRACIN
GERENTE
HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE I NIVEL ESE

Soacha- Cundinamarca, Bogotá D.C, 27 de junio de 2013

Revisó.
Por parte de: E.S.E HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA I NIVEL

Dra., Claudia Martin Naizaque
Subgerente Administrativo

Dr. José Esteban Pacheco
Asesor Jurídico

Dr. Mauricio Romero Romero
Coordinador Contratación

Por parte de: HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE I NIVEL ESE

Dr. HéctorHortúa Baquero
Subgerente Administrativo y Financiero

Dr. José Erasmo Díaz Guzmán
Asesor Jurídico